

INFORME SECRETARIAL. Cali, diciembre 16 de 2021. A despacho con escrito de contestación de demanda y demanda de reconvencción contenida en la misma, remitido extemporáneamente el 3 de mayo de 2021 a las 4:15:53 PM., por lo que se entiende presentado el día 4 de mayo de 2021. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

RADICACIÓN 2020-65

Cali, trece (13) de enero dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO**, notificado personalmente el demandado, señor **LUIS EDUARDO CHAVERRA MARÍN**, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica, suministrada, otorgó poder a profesional del derecho, quién en ejercicio del mismo, remitió la contestación de la demanda, dentro de la cual promovió demanda de reconvencción, el día 3 de mayo de 2021 a las 4:15:53 PM, cuando el horario de atención de los despachos judiciales para dicha fecha era hasta las 4:00 PM, por lo que se entiende presentado el día 4 de mayo de 2021, ya vencido el término del traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el escrito de contestación de la demanda, y la demanda de reconvencción en la misma contenida, deviene extemporáneo, y por consiguiente, no serán tenido en cuenta y se reconocerá personería al apoderado judicial del demandado.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a la demandante a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de la demanda ni la demanda de reconvencción contenida en la misma, remitida por el apoderado judicial del demandado, dada su extemporaneidad.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO PÉREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 16.649.030 y tarjeta profesional No. 101.903 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado, LUIS EDUARDO CHAVERRA MARÍN, en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2022**, para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

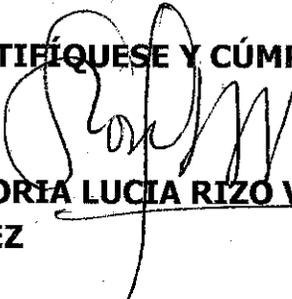
CUARTO: **CITAR** a la demandante y demandado para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

SEXTO: **ADVERTIR** al demandado que su ausencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SÉPTIMO: **PREVENIR** a las partes y apoderados que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali ENERO 18, 2022

El Secretario. -

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ